Puerto Madryn, de Junio de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El acuerdo conciliatorio entre las partes agregado a fs. 157/157 vta en el que la parte actora: i) manifiesta haber percibido por parte de la demandada la suma de pesos ciento treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete con cincuenta y cinco centavos ($ 132.457,55); ii) El reajuste del monto de la demanda por la parte actora a la suma de pesos doscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y siete con sesenta centavos ($ 246.197,60); iii) El ofrecimiento de la demandada P. ART S.A. a abonar dicha suma y iv) la ratificación del Sr. D. D. obrante a fs. 161 luego de ser advertido de los alcances de lo convenido.

En atención a los términos de la sentencia dictada y a que el convenio conciliatorio propuesto por las partes alcanza una justa composición de los derechos e intereses de las partes, no existe obstáculo legal para que esta Cámara lo homologue con el alcance previsto en el art. 15 LCT.

En virtud del compromiso asumido a fs. 157 vta., las costas quedan a cargo de la parte demandada (art. 74 CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio obrante a fs. 157/157 vta., en los términos y con los alcances previstos por el art. 15 de la LCT.
2. **COSTAS** a cargo de la parte demandada, en virtud del compromiso asumido a fs. 157/157 vta. (art. 74 CPCC).
3. **CERTIFIQUESE** por Secretaría copia del acuerdo obrante a fs. 157/ 157vta. a efectos de incorporar esta sentencia al registro respectivo.

4. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por encontrarse el Dr. Julián Emil JALIL en uso de licencia y haber alcanzado mayoría (art. 7 y 8 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /19 SIL